

Información Registral expedida por:

JUAN CARLOS FALCON Y TELLA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD MAJADAHONDA 1

AVDA. REYES CATOLICOS, 4 1º C
28220 - MAJADAHONDA (M)

Teléfono: 916387511

Fax: 916387578

Correo electrónico: majadahonda@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MAJADAHONDA 1
NOTA INFORMATIVA DE DOMINIO Y DE CARGAS

Fecha: 07/02/2023 13:27:41

FINCA DE VILLANUEVA DEL PARDILLO N°:

Código registral único de finca: 28119000139347

DESCRIPCION

URBANA: Parcela de terreno número ciento nueve, en la Urbanización Residencial denominada Santa María, sita en término municipal de Villanueva del Pardillo. Ocupa una superficie de mil metros cuadrados, y linda al frente, en línea de veintiún metros con calle interior de la urbanización; derecha entrando, en línea de diecisiete metros, con calle interior de la urbanización, y en otra línea de veintiún metros cincuenta centímetros, con parcela ciento ocho; izquierda, en línea de treinta y cinco metros, con parcela ciento diez; y fondo, en línea de treinta metros, con parcela ciento tres. Sobre la superficie de la misma se ha construido una vivienda unifamiliar sita en término de Villanueva del Pardillo, calle Santa María de Lezama número once, Urbanización Santa María, parcela ciento nueve. Consta únicamente de planta baja, con una superficie construida aproximada la totalidad de la construcción, de cien metros cuadrados. Consta de vestíbulo o hall de entrada, pasillo distribuidor, cocina, salón de estar-comedor, un cuarto de baño, dos dormitorios y garaje, además de porche de acceso principal. La restante superficie de la parcela no ocupada por la edificación se destina a zona ajardinada. La construcción tiene los servicios urbanísticos e instalaciones propias de este tipo de construcciones, agua, luz, calefacción, alcantarillado y pavimentación. La construcción se halla enclavada sobre esta finca, rodeada en todos sus vientos por la misma. Conforme con el documento ahora presentado en el que se dice que en la edificación ya existente se han hecho diversas obras de reforma, ampliación y reestructuración de la edificación, que se distribuye en un volumen prismático independiente de la edificación existente, de dos plantas, conectado en planta baja a través de los huecos de fachadas existentes. Dicho volumen se sitúa al Norte de la parcela, y se extiende lo mismo sobre la mencionada planta baja que sobre la nueva planta primera, con una superficie total construida y computable aproximada de ciento veintidós metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, repartidos: sesenta y tres metros y noventa decímetros cuadrados en la planta baja; y cincuenta y ocho metros sesenta y cinco decímetros cuadrados en la planta primera, aproximadamente, y con una superficie total útil, aproximada de noventa y nueve metros treinta y ocho decímetros cuadrados, repartidos: cincuenta y dos metros dieciocho decímetros cuadrados en la planta baja, en la zona donde se aloja la cocina con tendedero y un dormitorio con baño; y cuarenta y siete metros veinte decímetros cuadrados en la planta primera, el espacio destinado a zona de dormitorio y de estar, con vestidor y baño, aproximadamente. Por razón de haber sido terminadas las referidas obras comprendidas en el proyecto de reforma y ampliación de la vivienda descrita, y deseando poner en armonía la realidad descriptiva de la finca, tal como resulta de las mediciones actualmente realizadas, dicha finca queda con la siguiente y actual nueva descripción: VIVIENDA UNIFAMILIAR situada en la parcela número ciento nueve de la urbanización Santa María, actualmente identificada con el número once, de la calle Santa María de Lezama, en término municipal de Villanueva del Pardillo. La vivienda unifamiliar se desarrolla actualmente en planta baja y primera, comprende una total superficie construida y computable de doscientos quince



metros sesenta y seis decímetros cuadrados, y está formada por dos edificios compuestos: el edificio A únicamente de una planta baja, con una superficie construida aproximada la totalidad de la construcción, de cien metros cuadrados, si bien, según medición practicada al efecto, dicha edificación computaba una edificabilidad de noventa y tres metros y once decímetros cuadrados. Consta de: vestíbulo o hall de entrada, pasillo distribuidor, salón de estar, comedor, dos cuartos de baño y dos dormitorios, además de porche de acceso principal. Y a continuación, conectado en planta baja, se desarrolla el edificio B, compuesto de dos plantas, que comprende una total superficie construida y computable aproximada de ciento veintidós metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, distribuidos: sesenta y tres metros y noventa decímetros cuadrados en planta baja; y cincuenta y ocho metros sesenta y cinco decímetros cuadrados en la planta primera, aproximadamente, y con una superficie total útil aproximada de noventa y nueve metros treinta y ocho decímetros cuadrados, repartidos: cincuenta y dos metros dieciocho decímetros cuadrados en la planta baja; y cuarenta y siete metros veinte decímetros cuadrados en la planta primera, aproximadamente. En la planta baja se sitúan la cocina cerrada al oeste con el tendedero y la habitación secundaria con baño, abierta al jardín y piscina situada al Este de la parcela. En la planta alta se crea un espacio continuo destinado a habitación principal, que divide mediante la escalera de acceso la zona de dormitorio de la de estar, al Este abierta a las vistas y cerrada al Oeste, con el vestidor y baño. La restante superficie de la parcela no ocupada por la edificación se destina a zona ajardinada. La casa descrita cuenta con las correspondientes instalaciones de electricidad, agua corriente, luz, desagüe, alcantarillado y saneamiento, así como los demás inherentes a la zona donde se ubica, cumpliendo en cada caso con las normas legales vigentes para el uso de vivienda a que se destina. La parcela, según reciente medición, ocupa una superficie de mil trece metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Oeste, en línea recta de veinte metros noventa y cuatro centímetros por la que dispone de acceso rodado a la calle Santa María de Lezama; chaflán recto de doce metros veintisiete centímetros por el que dispone de acceso peatonal a la misma calle; al Norte, en línea de treinta y cinco metros noventa y nueve centímetros a la parcela colindante; al Sur, en línea de veintiséis metros cuarenta y ocho centímetros a la parcela colindante; y al Este, en línea de veintinueve metros setenta y cinco centímetros a la parcela colindante. Referencia catastral número 9923210VK1892S0001KI.

REFERENCIA CATASTRAL: 9923210VK1892S0001KI

TITULARES ACTUALES

Participacion : 60/100 del pleno dominio
Título : COMPRAVENTA
Notario/Autoridad : D. JOSÉ MARÍA SUAREZ SÁNCHEZ-VENTURA
Población : MAJADAHONDA
Fecha escritura : 09/06/1998
Inscripción : 4
Fecha inscripción : 23/06/1998
Tomo/libro/folio :

Participacion : 40% del pleno dominio con otro carácter



Título : DONACION
Notario/Autoridad : D. ADOLFO PRIES PICARDO
Población : POZUELO DE ALARCÓN
Fecha escritura : 07/10/2021
Inscripción : 11
Fecha inscripción : 22/11/2021
Tomo/libro/folio :

Declarada la obra nueva mediante Escritura Pública otorgada en Majadahonda, ante el Notario Don José Luis Parga Bugallo con protocolo 3153, el día 9 de septiembre de 2004, según la Inscripción 7ª, de fecha 30 de septiembre de 2004, al Folio 15, del Libro 134, Tomo 2786 del Archivo.

CARGAS

POR PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE ESTA FINCA

HIPOTECA. -

Una HIPOTECA a favor de ING DIRECT NV SUCURSAL EN ESPAÑA, con carácter de unilateral y pendiente de aceptación por el mismo, para responder de la devolución del capital del préstamo por importe de DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS, en los casos, forma y plazos convenidos y además: del pago de los intereses ordinarios convenidos, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, estos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del diez por ciento anual, que asciende a VEINTISÉIS MIL EUROS; del pago de dos años de intereses de demora convenidos al tipo máximo a efectos hipotecarios del quince por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de los dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria en la cantidad máxima de SETENTA Y OCHO MIL EUROS; del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRECE POR CIENTO del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente a una cantidad máxima igual al DOS POR CIENTO de dicho capital. En consecuencia el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS y de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS, respectivamente. Por un PLAZO hasta el día 01-10-2024 y con un tipo de interés inicial de dos coma setecientos noventa y dos por ciento, sujeto a variaciones.

Formalizada en escritura autorizada por Don JOSE AMERIGO CRUZ el uno de octubre de dos mil cuatro. Constituida por la inscripción 8ª el dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

Dicha hipoteca ha sido ACEPTADA por ING DIRECT NV, Sucursal en España, en escritura otorgada el 20 de octubre de 2.004, ante el Notario de Madrid don José Américo Cruz, según consta en nota puesta al margen de la inscripción 8ª de esta finca.



CESIÓN HIPOTECA

Por **escritura** otorgada el veintiuno de Julio de dos mil veintidós, ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 4192 de su protocolo, la entidad ING DIRECT NV, Sucursal en España hoy ING BANK, N.V. Sucursal en España, **cedió** el crédito hipotecario precedente a la Sociedad **causando** con fecha seis de octubre de dos mil veintidós la inscripción 12ª.

ANOTACIÓN.-

EMBARGO sobre el cuarenta por ciento de de la finca, propiedad de don Francisco Javier Pavón Mulero, a favor de la **HACIENDA PÚBLICA** para responder de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS** como importe pendiente total, **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS** de intereses y **ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS** de costas lo que totaliza un importe a embargar de **doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cuatro euros con noventa y seis céntimos**, en virtud del expediente administrativo de apremio número nº **281623405932W** que se instruye en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, Dependencia Regional de Recaudación-Delegación Especial de Madrid, en virtud de mandamiento expedido en Madrid, el veintiuno de Julio de dos mil dieciséis, que causó la anotación letra A. Según consta en la anotación letra A, al folio 17, del tomo 2786, libro 134, de fecha 29 de julio de 2016.

EXPEDIDA la **certificación** preceptiva, ordenada en el mandamiento que causó la anotación letra A, con la misma fecha de dicha anotación.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA E.

ANOTACIÓN.-

PRORROGADA por **cuatro años más**, la anotación preventiva de embargo **letra A** por la **anotación letra E**, en virtud de mandamiento de fecha uno de Junio del año dos mil veinte. Según consta en la anotación letra E, al folio 192, del tomo 3137, libro 256, de fecha 11 de junio de 2020.

ANOTACIÓN.-

EMBARGO sobre el sesenta por ciento de de la finca, propiedad de doña María Inmaculada Pérez Bernabé, a favor de la **HACIENDA PÚBLICA** para responder de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS** como importe pendiente total, **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS** de intereses y **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS** de costas lo que totaliza un importe a embargar de **doscientos cincuenta y cuatro mil cuarenta euros con noventa y un céntimos**. Practicado en virtud de diligencia de embargo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo de apremio número nº **281623470948C** que se instruye en la Unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria,



Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de Madrid, según resulta de mandamiento expedido en Madrid, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que causó la anotación letra B. Según consta en la anotación letra B, al folio 17, del tomo 2786, libro 134, de fecha 13 de diciembre de 2016.

EXPEDIDA la certificación preceptiva, ordenada en el mandamiento que causó la anotación letra B, con la misma fecha de dicha anotación.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA F.

ANOTACIÓN.-

PRORROGADA por cuatro años más, la anotación preventiva de embargo **letra B por la anotación letra F**, en virtud de mandamiento de fecha catorce de Septiembre del año dos mil veinte. Según consta en la anotación letra F, al folio 192, del tomo 3137, libro 256, de fecha 24 de septiembre de 2020.

AFECCIÓN

Pagada por autoliquidación correspondientes a la Transmisión/acto jurídico de la inscripción/anotación **10** de esta finca, queda afecta por el plazo de 5 años, a partir de la fecha 30/07/19, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

AFECCIÓN

Pagadas por autoliquidación queda afecto durante un plazo de 5 años, a partir de la fecha 22/11/21, el bien o derecho transmitido por la inscripción **11**, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan, por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones

ANOTACIÓN.-

Tomada anotación de Acuerdo Extrajudicial de Pagos y designación Mediador Concursal, por acta autorizada en Brunete el ocho de julio de dos mil veintidós, por la Notario doña María Isabel Gil Pérez-Carro, con el número 331 de su protocolo, que causó con fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, la anotación letra G de la finca número 3.068, al folio 193 del tomo 3.137, libro 256 de Villanueva del Pardillo. Al margen de dicha anotación se ha extendido con la misma fecha, diligencia de cierre del Expediente, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Según consta en la anotación letra G, al folio 193, del tomo 3137, libro 256, de fecha 05 de octubre de 2022.

AFECCIÓN

Pagada por autoliquidación correspondientes a la Transmisión/acto jurídico de la inscripción/anotación **12** de esta finca, queda afecta por el plazo de 5 años, a partir de la fecha 06/10/22, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Es NOTA INFORMATIVA conforme al Artº. 332 y 354 a) del Reglamento Hipotecario.

De estar consignada la referencia catastral en la finca de que se expide esta nota, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración registral en cuya virtud deba presumirse que la descripción física de la finca registral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de su expedición, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

----- FIN DE LA NOTA INFORMATIVA -----

ADVERTENCIAS

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 del Título VIII Sección II de la Ley Hipotecaria)
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
4. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Título VIII del Reglamento Hipotecario.
5. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos



expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE MAJADAHONDA 1 a día siete de febrero del dos mil veintitrés.





(*) C.S.V. : 228119286FE27217

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 228119286FE27217